Neiva,

Señor
EVELIO COY CARO
INVERSIONES COSIE S.A.S
Correo electrónico: inversionescosiesas@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. 03762 de 30 NOV 2023, referente a la solicitud de la concesión de aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Asesor Jurídico SRCA

Concesión de aguas subterráneas.

RESOLUCION No.

(30 NOV 2023) No 0 37 82

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A INVERSIONES COSIE SAS CON NIT. 901379952-2

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓNES LAS RESOLUCIONES NOS. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022 Y

CONSIDERANDO

A través del radicado CAM 20233000044292 del 27 de Febrero de 2023, la empresa INVERSIONES COSIE SAS representada legalmente por el señor Evelio Coy Caro allega solicitud de liquidación de costos por concepto de permiso de concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio "La Florida" ubicado en la vereda la Palma del municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

Mediante el radicado CAM No. 20231020087791 del 27 de marzo de 2023, la Corporación envía liquidación de costos por concepto de solicitud de permiso de concesión de aguas Subterráneas.

Mediante radicado CAM No. 2023-E-13449 del 6 de septiembre de 2023, la empresa INVERSIONES COSIE SAS representada legalmente por el señor Evelio Coy Caro identificado con cédula de ciudadanía No. 1228491 de Pitalito como propietario del predio La Florida ubicado en la vereda la Palma, jurisdicción del municipio de Pitalito, allega el pago por concepto de liquidación y la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Mediante el memorando No. 1036 del 14 de septiembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM envía solicitud de apoyo para concepto de uso del suelo a la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM para el predio objeto de la solicitud.

A través del memorando 1281 del 20 de octubre de 2023, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM envía respuesta sobre compatibilidad del uso del suelo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

A través del Auto de Inicio 00040 del 24 de octubre del 2023, se resuelve dar inicio al trámite del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa INVERSIONES COSIE SAS representada legalmente por el señor Evelio Coy Caro identificado con cédula de ciudadanía No. 1228491 de Pitalito como propietario del predio La Florida ubicado en la vereda la Palma, jurisdicción del municipio de Pitalito, departamento del Huila.

Por medio del radicado CAM 2023-S-16784 del 30 de octubre de 2023, la Corporación remite vía electrónica a la empresa INVERSIONES COSIE SAS el auto de inicio 00040 del 24 de octubre del 2023, para su conocimiento y fines pertinentes, en el marco de lo que allí se expone.

A través del radicado CAM 2023-S-16964 del 30 de octubre de 2023, la Corporación envía a la Alcaldía de Pitalito, la solicitud de fijación del aviso para conocimiento de la comunidad, conforme a lo expuesto en el Decreto 1076 de 2015; y quien se sienta perjudicado con el trámite que adelanta el peticionario, pueda comunicarlo debidamente justificado.

El día 20 de noviembre de 2023 se realizó la visita de evaluación al predio en mención con el fin de validar la viabilidad o no del otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Mediante radicado CAM 2023-E 20749 del 21 de noviembre de 2023, la Alcaldía de Pitalito envía constancia de fijación y desfijación del aviso referente al trámite en mención; el cual fue fijado del 30 de octubre al 20 de noviembre del año 2023; y previo a la visita técnica de evaluación se constató que el aviso se hubiera fijado y solo se estaba a la espera de la remisión de la constancia, donde se precisa que no se presentó queja alguna.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de Inicio 00040 del 24 de octubre del 2023, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No. 741 que fuera rendido el día 24 de noviembre de 2023, en el que hace relación a los siguientes aspectos:

(....)

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

El aljibe se ubicado en el predio denominado La Florida, sobre el kilómetro 4.5 de la vía Pitalito – Oporapa, en la vereda La Palma del municipio de Pitalito, Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Localización del Aljibe

ALJIBE	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	782606	702764
GEOGRAFICAS	76° 1'51.91" W	1°54'25.43"N

Registro fotográfico 1: pozo a concesionar, a cargo de Inversiones Cosie

Imagen 1. *Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del Pozo*

2.1.2. **Características Hidrogeológicas**

El acuífero a tener en cuenta para este caso de estudio según el SGC está representado principalmente por depósitos de abanicos aluviales (Qab), los cuales son depósitos caóticos de origen fluvio torrencial, que constan de fragmentos y bloques subredondeados clastosoportados, compuestos por rocas ígneas intrusivas y bloques de la formación Saldaña.

Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3. Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo de la empresa INVERSIONES COSIE SAS presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 3. Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del pozo	10 metros
Diámetro	1 metro
Revestimiento	Tubería Concreto

Fuente. Información presentada por el interesado

Tabla 4. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	superficial
Potencia	2 HP
Caudal de explotación	2.14 l/s
Profundidad de instalación	NA

Fuente. Información presentada por el interesado

2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del pozo ubicado en el predio objeto de la solicitud fue realizada por el interesado en el año 2023, se aclara que la tubería instalada PVC de la bomba esta hasta los 6 metros de profundidad el cual es el nivel máximo que se permite medir con la prueba de bombeo, los datos obtenidos en esa fecha se presentan a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del pozo

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	6 minutos
Caudal de bombeo	2.14 l/s
Nivel estático	3.09 m
Nivel dinámico final	5.9 m
Abatimiento total	2.81 m
Transmisividad (T)	0.11 m2/día
Capacidad Especifica (Ce)	2 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5. Calidad del Agua

Mediante el radicado CAM 2023-E 4807 del 1 de junio el interesado allega documento del estudio sobre calidad de agua captada del pozo profundo del laboratorio AMBILAB, se estableció que el agua es apta para los fines solicitados.

Es importante resaltar que los usos solicitados son los anteriormente expuestos y no se autorizará para consumo humano, ni otro uso diferente al mencionado con anterioridad.

2.1.6. Demanda del Agua

La demanda de agua subterránea solicitada mediante el radicado 2023-E 266 de 11 de abril de 2023, donde se establece que Actualmente se cuentan con alrededor de 10000 aves de engorde, donde el agua captada se usa para bebederos de estos animales. Se estima un consumo de 0.51L/s diarios según el solicitante, sin embargo con base en las especificaciones del sistema de bombeo instalado actualmente este caudal a beneficiar es menor.
Con base en la prueba de bombeo presentada por el usuario se observa que el bombeo se puede realizar solo durante 6 minutos constantes puesto que se llega al límite de la tubería de succión de la bomba, y demora 30 minutos en recuperar, por lo que un ciclo de aprovechamiento requerirá de 36 minutos en total de bombeo y de los cuales en el día se podrán repetir solo 40 veces (ciclos). Así las cosas, el bombeo equivalente para un día seria de 240 minutos o 4 horas. Dichas 4 horas de bombeo equivalen a un caudal diario de 0.36L/s.

Así las cosas, se establece un caudal máximo otorgable con base en la prueba de bombeo presentada y las condiciones actuales del aljibe de 0.36L/s diarios. Este será el caudal a concesionar.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe objeto de la solicitud, conforme a la documentación presentada por la empresa expulsa o extrae 2.14 l/s y que el volumen a otorgar es equivalente a 0.36 l/s día, con base en los resultados de la prueba de bombeo y las especificaciones actuales del aljibe se requiere de un bombeo a un caudal constate durante **4 horas** diarias de forma intermitente no superando los 6 minutos de bombeo continuo, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto

considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

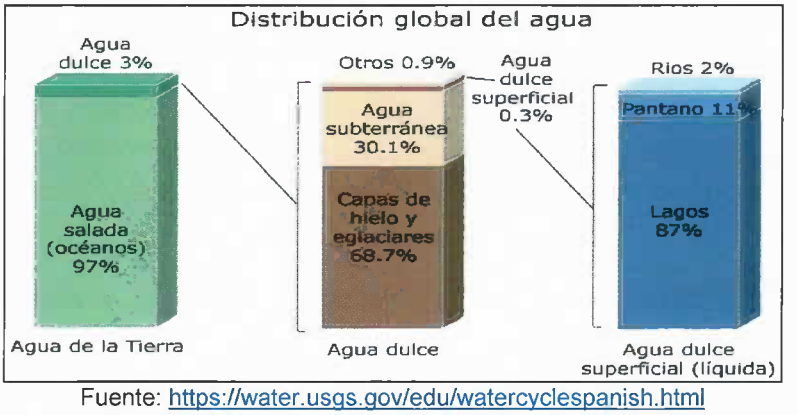

Fuente: https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Pitalito

debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 388 "Pitalito" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del Pozo correspondiente a la solicitud de la empresa Inversiones Cosie SAS. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

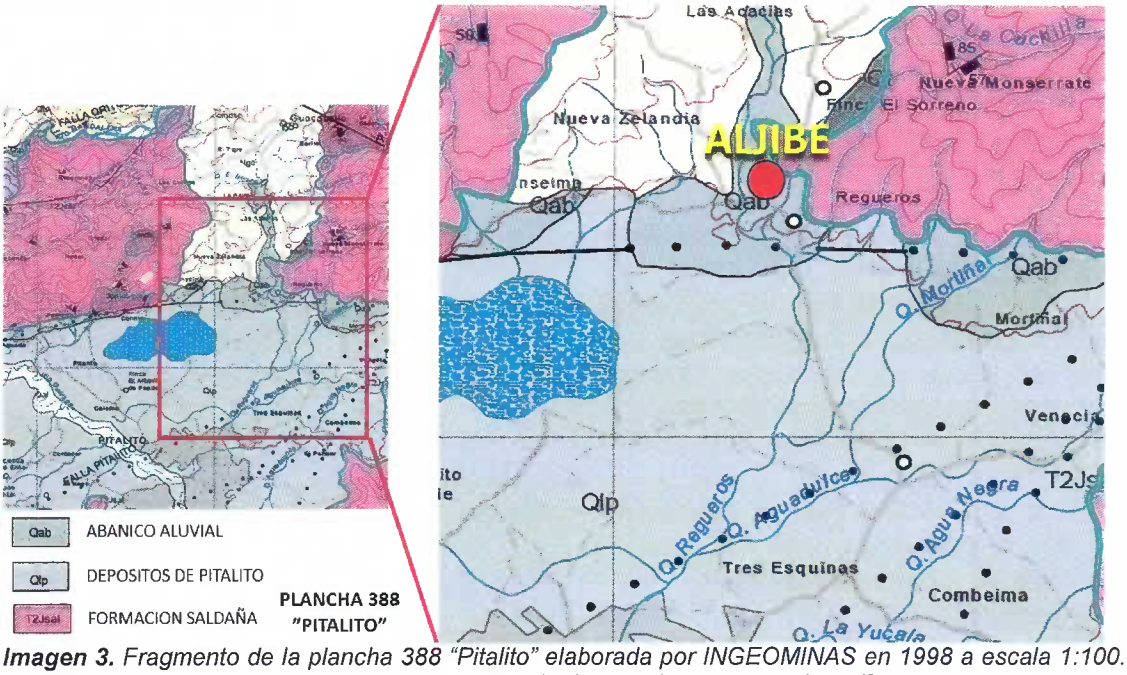

Imagen 3. *Fragmento de la plancha 388 "Pitalito" elaborada por INGEOMINAS en 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del Pozo visitado, se observa que el acuífero a captar corresponde a depósitos de abanico aluvial.*

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos de Abanico aluvial) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos

ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de la empresa INVERSIONES COSIE SAS, ubicado en el predio La Florida, sobre el kilometro 4.5 de la vía Pitalito – Oporapa, en la vereda La Palma del municipio de Pitalito, Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es de tipo pecuario (Pollo de engorde) y que la cantidad a concesionar de baja. Sin embargo, se recuerda que es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, y no realizar vertimientos al suelo o fuentes hídricas, disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos, así como productos químicos u otros contaminantes.
Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado con anterioridad a cargo de la empresa INVERSIONES COSIE SAS con base en la información allegada y el servicio Geológico Colombiano corresponde a depósitos de abanico Aluvial
- Los parámetros hidráulicos del pozo fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (0.11 m2/día) y Capacidad Especifica (Ce) de (2 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del pozo y suplir la demanda de 0.36l/s diarios.
- Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe objeto de la solicitud, conforme a la documentación presentada por la empresa expulsa o extra 2.14 l/s y que el volumen a otorgar es equivalente a 0.36 l/s día, con base en los resultados de la prueba de bombeo y las especificaciones actuales del aljibe se requiere de un bombeo a un caudal constate durante **4 horas** diarias de forma intermitente no superando los 6 minutos de bombeo continuo, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "*solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".* pozo *disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales".* Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.

- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, compilado en el decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que: *"Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público*

domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de la empresa INVERSIONES COSIE SAS, ubicado en el predio La Florida, sobre el kilómetro 4.5 de la vía Pitalito – Oporapa, en la vereda La Palma del municipio de Pitalito, Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es de tipo pecuario (Pollo de engorde) y que la cantidad a concesionar de baja. Sin embargo, se recuerda que es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, y no realizar vertimientos al suelo o fuentes hídricas, disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos, así como productos químicos u otros contaminantes.
- Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio del Pitalito y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

(....)

Que el concepto técnico No. 741 que fuera rendido el día 24 de noviembre de 2023 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, otorgue la concesión de aguas Subterráneas solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa INVERSIONES COSIE SAS con Nit. 901379952-2 representada legalmente por el señor Evelio Coy Caro identificado con cédula de ciudadanía No. 1228491 de Pitalito en beneficio del predio denominado La Florida, sobre el kilómetro 4.5 de la vía Pitalito – Oporapa, en la vereda La Palma del municipio de Pitalito, Huila en cantidad de 0.35 l/s captada a través de un pozo profundo, para uso pecuario (pollos de engorde). El aljibe se ubicado en el predio denominado La Florida, sobre el kilómetro 4.5 de la vía Pitalito – Oporapa, en la vereda La Palma del municipio de Pitalito, Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Localización del Aljibe

ALJIBE	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	782606	702764
GEOGRAFICAS	76° 1'51.91" W	1°54'25.43"N

Imagen 1. *Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del Aljibe*

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe objeto de la solicitud, conforme a la documentación presentada por la empresa expulsa o extra 2.14 l/s y que el volumen a otorgar es equivalente a 0.36 l/s día, con base en los resultados de la prueba de bombeo y las especificaciones actuales del aljibe se requiere de un bombeo a un caudal constate durante **4 horas** diarias de forma intermitente no superando los 6 minutos de bombeo continuo, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión se otorga por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para otro uso diferente al concesionado.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO QUINTO: En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, compilado en el decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que: *"Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".*

ARTICULO SEXTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de agua subterránea queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pitalito y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO NOVENO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO DECIMO: El otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para el funcionamiento del establecimiento, por tanto, el beneficiario del permiso deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dotar al aljibe del medidor de flujo, manómetro en cabeza del pozo, además de señalización de tipo industrial.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00040-2023
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a INVERSIONES COSIE SAS con Nit. 901379952-2 representado legalmente por el señor Evelio Coy Caro identificado con cedula de ciudadanía 12.228.491 de Pitalito, al email inversionescosiesas@gmail.com Informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo tramite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez notificada a los interesados de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon
Asesor Juridico SRCA exp. PCAS-00040-2023